

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de abril de 2024. A Despacho de la Señora Juez informando que, ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Tal y como se mencionó en el auto de fecha 15 de marzo de 2024, se debe proceder a la corrección del auto admisorio de la demanda en lo referente al número de radicación correcto del proceso 17001-40-03-011-2023-00862-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso verbal de simulación absoluta de contrato de Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal instaurado por Andrés Felipe Echeverry Aranzazu contra José Luis Vargas Manrique y Ana María Álvarez Correa, radicado con el nro. 17001-40-03-011-2023-00862-00.

En virtud al contenido de la constancia secretarial que antecede, es de precisar que por auto del 24 de enero del año en curso se admitió la demanda y por un error de digitación se consignó como número de radicación el 17001-40-03-011-2023-00827-00, siendo el número correcto 17001-40-03-011-2023-00862-00.

Así las cosas y en aplicación del inciso final del artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el número de radicación contenido en la citada providencia, la cual quedará así:

“Se resuelve sobre la viabilidad de admisibilidad de la demanda verbal de simulación absoluta de contrato de Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por Andrés Felipe Echeverry Aranzazu contra José Luis Vargas Manrique y Ana María Álvarez Correa, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00862-00.

La providencia se fija en Estado nro. 066 del 22/04/2024 J.S.L.G.

(...)

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda verbal de simulación absoluta de contrato de Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por Andrés Felipe Echeverry Aranzazu contra José Luis Vargas Manrique y Ana María Álvarez Correa, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00862-00.

SEGUNDO: Admitir la demanda verbal de simulación absoluta de contrato de Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por Andrés Felipe Echeverry Aranzazu contra José Luis Vargas Manrique y Ana María Álvarez Correa, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00862-00.

(...)”

El resto del auto permanece incólume.

De otro lado, como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas es necesario convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 8:15 A.M.**, a la cual se puede ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21258601>

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en Estado nro. 066 del 22/04/2024 J.S.L.G.

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8224bd5b34a3afd3e43334bb8021177257567f6b13411a19106b2e7c8c358fa**

Documento generado en 19/04/2024 11:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>